Derechos indígenas reconocidos en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Efrén Diego Domingo

1. Aprobación de la Declaración:

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó el martes 15 de junio la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas tras 17 años de debates. La declaración fue aprobada en la segunda y última jornada de la 46 Asamblea General de la OEA, que se celebró en Santo Domingo y reafirma el derecho a la libre determinación contenida también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.[1]

La Declaración constituye el primer documento americano que busca promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas en el continente americano. El Canciller de Bolivia, David Choquehuanca, resaltó que la Declaración reconoce "todos los derechos, no solamente los derechos humanos -que son individuales-, sino también los colectivos, como los derechos económicos, sociales y culturales".[2]

Héctor Huertas, abogado y líder indígena panameño dijo también que la aprobación de la Declaración: "Es una deuda histórica que cumple la OEA con los pueblos indígenas, porque reconoce los derechos de los 50 millones de indígenas que habitan las Américas".[3]

Los derechos reconocidos en esta Declaración y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas. [4]

2. Derechos reconocidos en la Declaración

* Derecho a la autoidentificación.
* Derecho a la libre determinación.
* Derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.
* Derecho a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.
* Derecho de las mujeres indígenas al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

---

[1] ¡Aprueban Declaración Americana sobre Derechos de los PP.II! http://www.servindi.org/actualidad-noticias/15/06/2016/aprueban-declaracion-americana-sobre-derechos-de-los-ppii
[2] OEA aprobó la Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-075/16
[3] Ibíd.
[4] Artículo 41 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Derechos de los **P**ueblos **I**ndígenas

Material de formación y divulgación

* Derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo.
* Derecho a la personalidad jurídica
* Derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.
* Derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.
* Derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia.
* Derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.
* Derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.
* Derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.
* Derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información.
* Derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.
* Derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
* Derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
* Derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.
* Derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. Los Estados reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre familiar. En todos los casos, se reconocerá y respetará la equidad de género y generacional.

Derechos de los **P**ueblos **I**ndígenas

Material de formación y divulgación

* Derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.
* Derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.
* Derecho, según sea el caso, al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas.
* Derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general.
* Derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.
* Derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos.
* Derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas
* Derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.
* Derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, inter alia, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.
* Derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso, y uso de los mismos.
* Derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus miembros y con otros pueblos.
* Derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
* Derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión.
* Derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.
* Derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Derechos de los **P**ueblos **I**ndígenas
Material de formación y divulgación

* Derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
* Derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.
* Derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestionen que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.
* Derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.
* Derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados, y sus sucesores, de conformidad con su verdadero espíritu e intención, de buena fe y hacer que los mismos sean respetados y acatados por los Estados.
* Derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.
* Derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
* Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
* Derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes.
* Derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.
* Derecho de los pueblos y las personas indígenas a los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional.
* Derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.
* Derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión.

* Derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.
* Derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
* Derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.
* Derecho a la paz y a la seguridad.
* Derecho al reconocimiento y respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de su organización y control de sus comunidades y pueblos
* Derecho a protección y seguridad en situaciones o períodos de conflicto armado interno o internacional conforme al derecho internacional humanitario.
* Derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales.
* Derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.[5]

3. Casos en la que los Estados deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas:

* Antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten.[6]
* En la adopción de medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas.[7]
* Antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.[8]

4. Desafíos para los pueblos indígenas:

---

[5] OEA/Ser.P. AG//doc.5537/16. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
[6] Artículo XXIII, numeral 2
[7] Artículo XXVIII, numeral 3
[8] Artículo XXIX, numeral 4

* Apropiarse del contenido de la Declaración
* Divulgar y promover la Declaración en las áreas comunitarias, municipal, departamental y nacional.
* Hacer uso del contenido de la Declaración en sus demandas antes las autoridades de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial).
* Fortalecer su libre determinación y autogobierno.
* Exigir la aplicación y respeto de la Declaración.
* Denunciar a quien no la respete o aplique.

Las personas, las comunidades y los pueblos indígenas son, junto a las instituciones y organizaciones que les representan o que cuenten con su participación y sean sensibles a su impulso, los agentes que pueden contrarrestar y neutralizar políticas tan adversas a sus derechos. La mejor defensa de unos derechos es la que proviene de sus titulares y se controla por los mismos, los pueblos indígenas en el caso.[9]

[9]Bartolomé Clavero. IWGIA- Serie debates ¿Hay genocidios cotidianos? y otras perplejidades sobre América Indígena. Septiembre de 2011, págs. 27 y 206.